

Res. N° 38

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de frutos frescos de mango, procedentes de Perú.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

05 de Mayo de 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*), procedentes de Perú.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF N° 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de productos vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

ATENCIÓN: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 9 de abril de 2001, artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1° del Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*), procedente de Perú, independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío proviene de un Lugar de Producción registrado ante SENASA para la exportación incorporado dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF).

y

El envío está libre de *Anastrepha distincta* y *A. obliqua*.

o

El envío ha sido sometido a un tratamiento hidrotérmico

consistente en la inmersión de los frutos en agua a 46.1 °C durante 75 a 90 minutos, para eliminar *Anastrepha distincta* y *A. obliqua*, bajo supervisión oficial.

y

2) El envío se encuentra libre de *Selenaspidus articulatus*.

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.-
SERVICIOS AGRÍCOLAS.